

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: NIKOLE DANIELA GONZÁLEZ MARÍN Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL DE GRANADA Y OTROS  
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00143-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), y teniendo en cuenta que mediante auto dictado el pasado 20 de abril (FL 196), se le ordeno a la parte actora la práctica de la prueba pericial, sin que a la fecha ésta se haya pronunciado al respecto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Por Secretaria, **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue el resultado o los avances relacionados con la prueba pericial a su cargo.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 27 de julio de 2017 se notificó por ESTADO No. 9 Del 28 de julio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria

K.T